



VISTOS:

El Certificado del Secretario Municipal, de fecha 24 de septiembre de 2026, que da cuenta del acuerdo del Concejo Municipal adoptado en Sesión Ordinaria N° 1453, de fecha 23 de septiembre de 2026; la Ordenanza N° 16, de fecha 30 de octubre de 2025, que fija el texto de la Ordenanza sobre Derechos Municipales por Permisos y Servicios vigente para el año 2026; el Decreto Alcaldicio N° 365, de fecha 30 de enero de 2026, que dispone el traspaso de la administración de la atención primaria de salud a la Ilustre Municipalidad de La Serena, a contar del 1 de febrero de 2026; lo dispuesto en el Decreto Ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.378, que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; y las demás normas legales y reglamentarias pertinentes.

- CONSIDERANDO:**
- Que, mediante Decreto Alcaldicio de fecha 30 de octubre de 2025, se aprobó la Ordenanza N° 16, de la misma fecha, que fija el texto de la Ordenanza sobre Derechos Municipales por Permisos y Servicios vigente para el año 2026.
 - Que, a contar del 1 de febrero de 2026, la administración de la atención primaria de salud de la comuna es ejercida directamente por la Ilustre Municipalidad de La Serena, a través de su Departamento de Salud Municipal, resultando necesario incorporar a la Ordenanza vigente disposiciones relativas a la determinación de los precios de venta de medicamentos expendidos por la Farmacia Comunal y al cobro de determinadas prestaciones otorgadas por los Servicios de Atención Primaria de Urgencia (SAPU) y Servicios de Alta Resolutividad (SAR).
 - Que, en este contexto, resulta necesario establecer una metodología objetiva para la determinación y actualización de los precios de venta de los medicamentos de la Farmacia Comunal, considerando, entre otros factores, su costo de adquisición, los precios máximos informados por la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud (CENABAST) y referencias verificables de mercado, contemplando asimismo mecanismos periódicos de revisión y publicidad de dichos valores.
 - Que, asimismo, resulta necesario regular el derecho aplicable por las atenciones médicas otorgadas en los Servicios de Atención Primaria de Urgencia (SAPU) y Servicios de Alta Resolutividad (SAR) a usuarios que no tengan la calidad de beneficiarios del Fondo Nacional de Salud, FONASA.
 - Que, conforme consta en el Certificado del Secretario Municipal, de fecha 24 de septiembre de 2026, que da cuenta del acuerdo del Concejo Municipal adoptado en Sesión Ordinaria N° 1453 de fecha 23 de septiembre de 2026, sobre Derechos Municipales por Permisos y Servicios vigente para el año 2026, se acordó aprobar la modificación de la Ordenanza N° 16, de fecha 30 de octubre de 2025, mediante la incorporación de un nuevo Título XV, denominado “Derechos Municipales del Departamento de Salud”, en los términos que se establecen a continuación:

XV: DERECHOS MUNICIPALES DEL DEPARTAMENTO DE SALUD

A - FARMACIA COMUNAL

ARTÍCULO 47: Los precios de venta de los medicamentos expendidos por la Farmacia Comunal, dependiente del Departamento de Salud de la Ilustre Municipalidad de La Serena, serán determinados conforme a las reglas de fijación de precios de este título.

- ARTÍCULO 48:** Para efectos del presente título se entenderá por:
- a) Costo de Adquisición (CA): precio pagado al proveedor por el medicamento, IVA incluido.
 - b) Precio Máximo de Venta al Público (PMVP): precio máximo informado por la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud, CENABAST, vigente a la fecha de determinación del precio.
 - c) Precio de Referencia de Mercado (PRM): menor precio regular de venta al público observado entre, a lo menos, 2 farmacias competidoras presentes en la comuna, respecto del mismo medicamento o su bioequivalente, considerando igual principio activo, concentración, forma farmacéutica y presentación.
- No se considerarán para estos efectos precios promocionales, descuentos por convenios, tarjetas de fidelización u otras condiciones que no se encuentren disponibles de manera general al público. Las fuentes consultadas y la fecha de verificación deberán quedar debidamente documentadas.
- d) Margen Máximo por Tramo (M): porcentaje máximo aplicable sobre el CA para medicamentos sin PMVP vigente.
 - e) Precio Máximo Aplicable (PMA): precio máximo resultante de la aplicación de la metodología establecida en las letras B o C del presente artículo, según corresponda.

ARTÍCULO 49: Tratándose de medicamentos que cuenten con PMVP vigente informado por CENABAST, e intermediado por dicha institución, el Precio Máximo Aplicable (PMA) corresponderá al 95% del PMVP vigente conforme a la siguiente fórmula:

$PMA = PMVP \times 0,95$

OVGM EHTZ RAÁH JFTM HLMV



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
<https://doc.digital.gob.cl/validador/IJSZKT-813>

El PMA constituirá el precio máximo para efectos de la determinación del valor de venta, sin perjuicio de que éste pueda resultar inferior conforme a las reglas señaladas en el artículo 51.

ARTÍCULO 50: Respecto de los medicamentos que no cuenten con PMVP vigente informado por CENABAST, cualquiera sea su mecanismo de adquisición, el Precio Máximo Aplicable se determinará conforme a la siguiente fórmula:
 $PMA = CA \times (1 + M)$

Donde M corresponde al margen máximo aplicable según el Costo de Adquisición, conforme a la siguiente tabla:

Tramo	Precio de adquisición (IVA incluido)	Margen máximo aplicable
A	Hasta \$30.000	100%
B	Entre \$30.001 y \$99.999	50%
C	Desde \$100.000 y más	40%

Los porcentajes señalados precedentemente constituyen los márgenes máximos aplicables para la determinación del precio de venta.

ARTÍCULO 51: El precio de venta al público de cada medicamento se determinará considerando el Costo de Adquisición, el Precio Máximo Aplicable y, cuando corresponda, el Precio de Referencia de Mercado, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a. Cuando exista un Precio de Referencia de Mercado (PRM) que sea mayor al Precio Máximo Aplicable (PMA), el precio de venta corresponderá al Precio Máximo Aplicable.
- b. Cuando exista un Precio de Referencia de Mercado verificable menor al precio máximo aplicable, el precio de venta a corresponderá al Precio de Referencia de Mercado, con la limitación que éste no puede ser inferior al costo de adquisición.
- c. Cuando el Precio de Referencia de Mercado sea inferior al Costo de Adquisición, el precio de venta podrá fijarse en un valor comprendido entre el Costo de Adquisición y el Precio Máximo Aplicable.

En los casos b) y c): Deberá dictarse el Decreto Alcaldicio que determine el precio. En este se deberá dejar constancia de la referencia de mercado considerada, los antecedentes objetivos utilizados para fijar el valor, y el hecho de que el precio establecido no sea inferior al Costo de Adquisición ni superior al Precio Máximo Aplicable.
En ningún caso el precio de venta podrá ser inferior al Costo de Adquisición del medicamento ni superior al Precio Máximo Aplicable.

ARTÍCULO 52: Los precios específicos de venta de los medicamentos serán determinados y actualizados mediante Decreto Alcaldicio, conforme a la metodología establecida en los artículos precedentes y dentro de los parámetros y límites fijados en el presente Título. Dichas determinaciones y actualizaciones no constituirán modificación de la presente Ordenanza.

Los valores se expresarán en pesos y serán redondeados al entero más próximo, depreciándose al entero inferior las fracciones inferiores a \$0,50 y elevándose al entero superior aquellas iguales o superiores a \$0,50.

ARTÍCULO 53: El listado general de precios de la Farmacia Comunal será revisado y ajustado semestralmente, mediante el correspondiente Decreto Alcaldicio.

Sin perjuicio de lo anterior, podrán efectuarse actualizaciones mensuales, con carácter excepcional, respecto de:

- 1. Los medicamentos que se incorporen por primera vez a la Farmacia Comunal.
- 2. Los medicamentos que registren variaciones en su Costo de Adquisición.
- 3. Los medicamentos respecto de los cuales se produzcan modificaciones en el PMVP informado por CENABAST.

Las actualizaciones mensuales se efectuarán mediante Decreto Alcaldicio, el que deberá encontrarse generado a más tardar el día 25 de cada mes. Si dicha fecha recayere en día inhábil, el plazo se entenderá prorrogado hasta el día hábil siguiente.

ARTÍCULO 54: La Ilustre Municipalidad de La Serena mantendrá publicada y disponible al público la lista vigente de precios de venta de los medicamentos, tanto en la página web institucional como en la Farmacia Comunal.

Cada fijación o actualización de precios deberá encontrarse respaldada por los antecedentes que correspondan, tales como facturas de compra, convenios, listado vigente de CENABAST o referencias de mercado verificadas.

B - SERVICIOS DE ATENCIÓN PRIMARIA DE URGENCIA SAPU Y SAR.

ARTÍCULO 55: Los usuarios que no tengan la calidad de beneficiarios del Fondo Nacional de Salud, FONASA, pagarán por cada atención médica otorgada en los Servicios de Atención Primaria de Urgencia (SAPU) y en los Servicios de Alta Resolutividad (SAR), dependientes del Departamento de Salud de la Ilustre Municipalidad de La Serena, el siguiente derecho:



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/IJSZKT-813>

CONCEPTO	UTM
Atención médica en SAPU o SAR a usuario no beneficiario de FONASA	0,59

Los usuarios beneficiarios de FONASA estarán exentos del pago señalado precedentemente.
Para efectos de su cobro, se considerará el valor de la UTM vigente a la fecha en que se efectúe el pago.

DECRETO:

- 1. **INCORPÓRASE** a la Ordenanza Municipal N° 16, de fecha 30 de octubre de 2025, que fija el texto de la Ordenanza sobre Derechos Municipales por Permisos y Servicios vigente para el año 2026, a continuación del artículo 46, un nuevo Título XV, denominado “Derechos Municipales del Departamento de Salud”, compuesto por los artículos 47 al 55, cuyo texto se detalla en el considerando quinto del presente acto administrativo.
- 2. **DEJASE ESTABLECIDO** que, en todo lo no modificado por el presente Decreto Alcaldicio, se mantienen íntegramente vigentes las demás disposiciones de la Ordenanza N° 16, de fecha 30 de octubre de 2025.
- 3. **PUBLÍQUESE** la presente modificación de la Ordenanza sobre Derechos Municipales por Permisos y Servicios en la página web institucional de la Ilustre Municipalidad de La Serena y por los demás medios que correspondan.
- 4. **COMUNÍQUESE** el presente Decreto Alcaldicio a Secretaría Municipal, Secretaria Comunal de Planificación, Dirección de Administración Municipal, Dirección de Asesoría Jurídica, Dirección de Administración y Finanzas, Dirección de Control Interno, Departamento de Salud Municipal y demás unidades municipales que correspondan, para su conocimiento y fines pertinentes.

Anótese, publíquese, cúmplase y archívese en su oportunidad.



Firmado por:
Daniela Andrea Norambuena
Borgheresi
Alcaldesa
Fecha: 25-09-2026 13:38 CLT
Municipalidad de La Serena

DISTRIBUCIÓN: INTERESADO(A) - YESSICA.BRAVO.RAMIREZ@LASERENA.CL -
RODRIGO.ALVAREZHURTADO@LASERENA.CL - VERONICA.BRAVO@LASERENA.CL -
CAROLINA.MORALES@LASERENA.CL
ogm

